

# **PROYECTO DE ASISTENCIA TÉCNICA A LOS GOBIERNOS MUNICIPALES DE LA REGIÓN CENTRO DE GUERRERO PARA EL DISEÑO Y ESTRUCTURACIÓN DE UN ORGANISMO OPERADOR INTERMUNICIPAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS «OPD-GIRS»**

**JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO: FACTORES QUE JUSTIFICAN LA  
ADOPCIÓN DEL MODELO DE OO-MIRS DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS,  
ASÍ COMO LA DISPONIBILIDAD DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y  
JUSTIFICACIÓN JURÍDICA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO.**

ANÁLISIS JURÍDICO Y HOJA DE RUTA DEL PROYECTO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL  
DISEÑO Y ESTRUCTURACIÓN DE UN ORGANISMO OPERADOR DE ALCANCE  
INTERMUNICIPAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

**SISTEMA INTERMUNICIPAL DE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS  
«SIGIR REGIÓN CENTRO», DE VOCACIONAMIENTO ÚNICO**

REGIÓN CENTRO DE GUERRERO. MÉXICO

**SEPTIEMBRE 2023**

**Elaborado por:**  
Lic. Francisco Javier Galvan Meraz  
VERSIÓN FINAL SEPTIEMBRE /2023

## ÍNDICE

## SIGLARIO

## PRESENTACIÓN

### I. ANTECEDENTES Y GENERALIDADES DE LA ASOCIACIÓN INTERMUNICIPAL

#### 1. Antecedentes

- 1.1 problemática general
- 1.2 Marco constitucional

### II. MARCO CONCEPTUAL

#### 2. Generalidades de la intermunicipalidad

- 2.1 Definición de intermunicipalidad
- 2.2 Finalidad y objeto
- 2.3 Propósito
- 2.4 Oportunidades

### III. MARCO NORMATIVO ASOCIATIVO MUNICIPAL

#### 3. Fundamento constitucional y federal

- 3.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
  - 3.1.1 Artículo 4°
  - 3.2.1 Artículo 115
- 3.2 Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos
  - 3.2.2 Artículo 10
  - 3.2.3 Artículo 99
- 3.3 Ley General de Cambio Climático
  - 3.3.1 Artículo Tercero Transitorio, fracción II. Mitigación, inciso b)
- 3.4 General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano
  - 3.4.1 Artículo 9°
- 3.5 Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003

#### 4. Marco constitucional local

- 4.1 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero
  - 4.1.1 Artículo 1°
  - 4.1.2 Artículo 2°
  - 4.1.3 Artículo 4°

- 4.1.4 Artículo 6°
- 4.1.5 Artículo 26
- 4.1.6 Artículo 61
- 4.1.7 Artículo 170
- 4.1.8 Artículo 171
- 4.1.9 Artículo 178
- 4.1.10 Artículo 179
- 4.1.11 Artículo 192

#### 4.2 Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero

- 4.2.1 Artículo 1°
- 4.2.2 Artículo 2°
- 4.2.3 Artículo 3°
- 4.2.3 Artículo 6°
- 4.2.4 Artículo 9°
- 4.2.5 Artículo 63
- 4.2.6 Artículo 63 BIS
- 4.2.7 Artículo 177
- 4.2.8 Artículo 178
- 4.2.9 Artículo 184

#### 5.1 Ley Número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero

- 5.1.1 Artículo 2°
- 5.1.2 Artículo 3°
- 5.1.3 Artículo 6°
- 5.1.4 Artículo 7°
- 5.1.5 Artículo 9°
- 5.1.6 Artículo 13
- 5.1.7 Artículo 85
- 5.1.8 Artículo 86
- 5.1.9 Artículo 99

#### 6.1 Ley Número 970 de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero

- 6.1.1 Artículo 1°
- 6.1.2 Artículo 4°
- 6.1.3 Artículo 5°
- 6.1.4 Artículo 11

#### 7.1 Ley Número 845 de Cambio Climático del Estado de Guerrero

- 7.1.1 Artículo 1°
- 7.1.2 Artículo 2°
- 7.1.3 Artículo 6°
- 7.1.4 Artículo 9°

8.1 Ley Número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero

8.1.1 Artículo 1°

8.1.2 Artículo 11

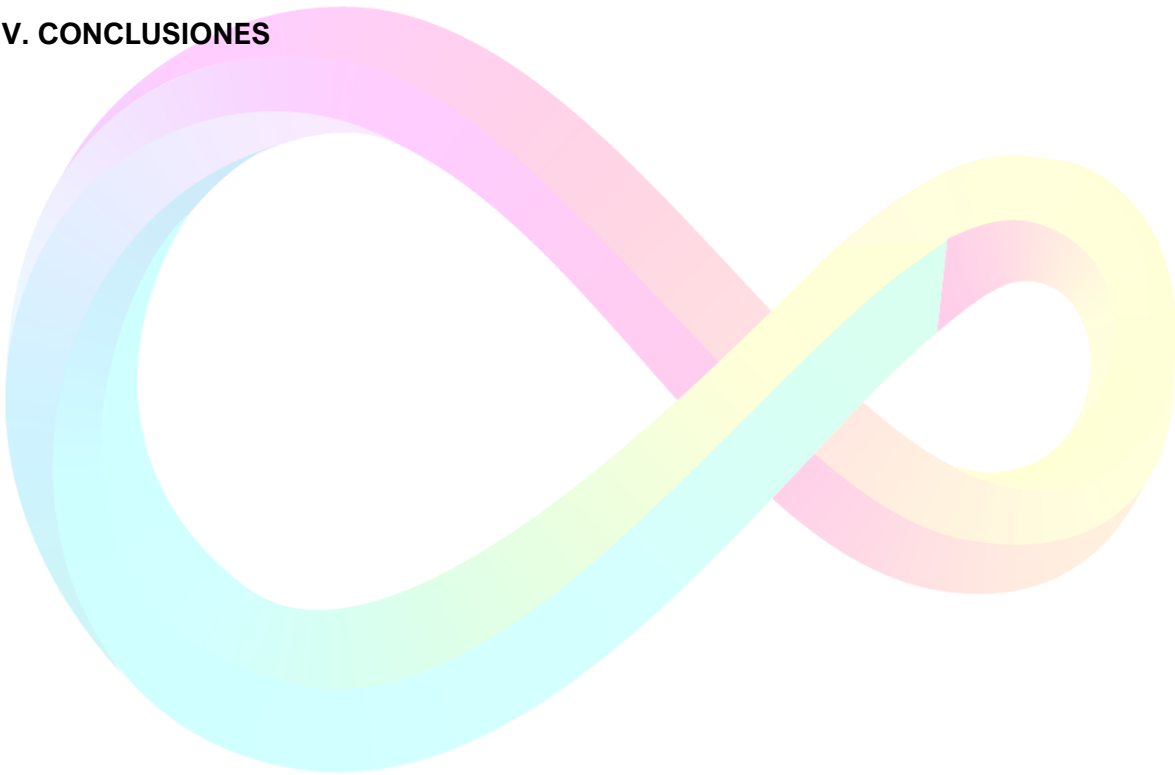
#### **IV. HOJA DE RUTA PARA LA CONFORMACIÓN OO-GIRS INTERMUNICIPAL**

##### **5. La asociación intermunicipal**

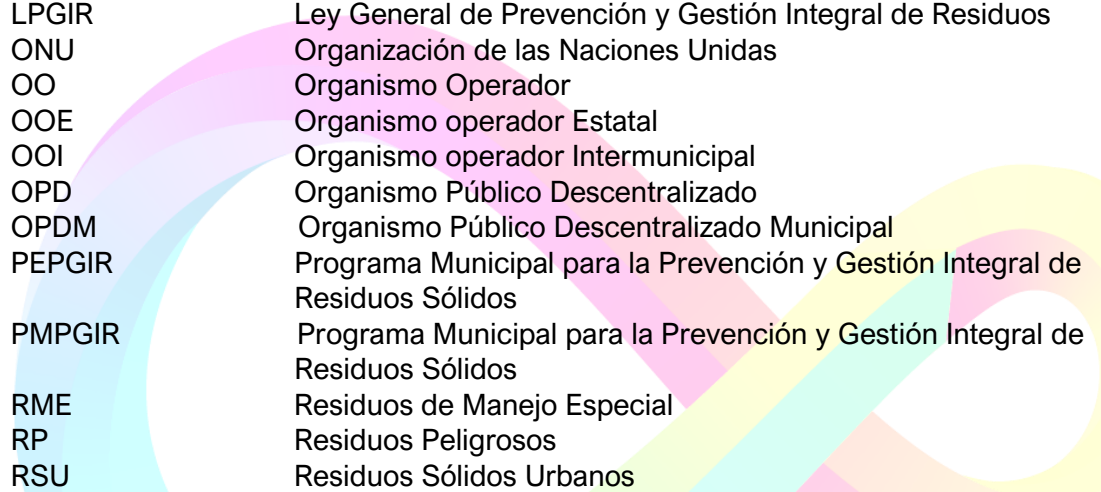
5.1 La asociación intermunicipal

5.2 FODA sobre la intermunicipalidad

#### **V. CONCLUSIONES**



## SIGLARIO



INEGI	Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Información
LAIEJ	Ley de Asociaciones Intermunicipales del Estado de Jalisco
LGEEPA	Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente
LPGIR	Ley General de Prevención y Gestión Integral de Residuos
ONU	Organización de las Naciones Unidas
OO	Organismo Operador
OOE	Organismo operador Estatal
OOI	Organismo operador Intermunicipal
OPD	Organismo Público Descentralizado
OPDM	Organismo Público Descentralizado Municipal
PEPGIR	Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos
PMPGIR	Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos
RME	Residuos de Manejo Especial
RP	Residuos Peligrosos
RSU	Residuos Sólidos Urbanos

## PRESENTACIÓN

Cada día los municipios base de la división territorial y organizacional político y administrativa del Estado mexicano están en la búsqueda de la modernización institucional para brindar servicios públicos eficientes, construyendo alianzas estratégicas para implementar acciones y proyectos mediante la asociación de municipios, uniendo esfuerzos de forma solidaria, sin que se viole la autonomía municipal a través de la conformación de organismos públicos especializados encargados de la coordinación, planeación y prestación de servicios públicos en un territorio más amplio.

La gestión asociativa entre municipios a través de la Intermunicipalidad, es una figura en que los municipios interesados manifiestan interés en vincularse para formalizar una cooperación y coordinación entre municipios colindantes o no, de un mismo estado o dos para unir esfuerzos, recursos materiales y humanos, financieros, técnicos, administrativos y generación de información confiable para mejorar un servicio público que por su costo sobrepasa los recursos y capacidades individuales de cada municipio.

La figura de la intermunicipalidad constituye como un mecanismo eficaz de trabajo de coordinación para resolver problemas en común entre sus integrantes. Son parte de las atribuciones y facultades que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, le reserva en exclusiva al Municipio. Dicha figura faculta al Municipio para **«coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que le corresponden»**.<sup>1</sup>

Así entonces, el Fideicomiso para el Desarrollo Regional del Sur Sureste, promueve el proyecto de asistencia Técnica para el diseño y estructuración de un organismo operador de alcance intermunicipal para el manejo integral de residuos sólidos, en la Región de Centro en el Estado de Guerrero

El presente documento analiza aspectos generales y conceptuales sobre la figura de la asociación intermunicipal, así como el marco legal constitucional y local que fundamente la Propuesta de justificación para la adopción del modelo **«OPD-GIRS»** de prestación de servicios de **vocacionamiento único**.

---

<sup>1</sup> GALVÁN Meraz, Francisco J., y Leticia Santín, (2012). Asociacionismo Intermunicipal: Estrategias para el Desarrollo Sustentable del Territorio y de los Servicios Públicos en México, Ed. Arlequin, México.

## I. ANTECEDENTES Y GENERALIDADES DEL ASOCIACIONISMO INTERMUNICIPAL

### 2. Antecedente

#### 1.1 Problemática general

La organización y administración municipal son estratégicas en la vida nacional y por ello, enfrenta grandes desafíos. Esto es así, si se toma en cuenta que en cada circunscripción municipal se desarrolla y transcurre el quehacer cotidiano de cada uno de sus habitantes. En realidad, de lo que se está hablando es del espacio vital donde se articulan, en la esfera de mayor proximidad, los diferentes intereses y necesidades de los actores que interactúan en el municipio.

En el municipio suceden, día con día, dinámicas de producción y distribución de bienes y servicios que contribuyen al desarrollo personal y comunitario de su población. Los ayuntamientos asumen así la responsabilidad de tomar decisiones con la mayor eficiencia de sus procesos, y la mayor eficacia en la coordinación con otros gobiernos (estatal y municipales) en aras de alcanzar la sustentabilidad de sus proyectos y una buena gestión de la administración local.

Al mismo tiempo, en el camino de una mayor modernización y en la búsqueda por optimizar los patrones de bienestar y de calidad de vida, los gobiernos locales lidian con rezagos acumulados en infraestructura y equipamiento para la prestación de servicios públicos, usos y costumbres, la desigualdad social; y, el desequilibrio económico y ambiental, entre otros. Además, administran la escasez al hacerle frente a su tarea con recursos financieros, técnicos y humanos insuficientes para que sus instancias administrativas y operativas puedan atender y solucionar la complejidad y cantidad de bienes y servicios públicos que demanda la población.

Este panorama caracteriza en gran medida a la mayoría de los gobiernos municipales, que se agudiza cuando se carece de organización eficiente, políticas claras en la gestión integral<sup>2</sup> de residuos en su territorio e incluso omisiones en el cumplimiento del marco legal por parte de las autoridades estatales, lo que impacta en el ritmo integral de su desarrollo y mejoramiento.

En particular, cuando se trata el tema de la generación y manejo adecuado de los residuos sólidos y el medio ambiente que producen las sociedades en la vida cotidiana, los municipios, encargados de su gestión, enfrentan enormes dificultades para hacerlo de un modo adecuado y con mínimo impacto ambiental. Además de los desafíos mencionados, se suma la falta de conocimiento sobre el adecuado manejo y la dificultad para poder realizar

---

<sup>2</sup> Entiéndase la «gestión integral» como el conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social. Esto, con objeto de responder a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región.

un diagnóstico preciso de la situación del manejo integral de los residuos en su territorio, y, por tanto, una planeación integral adecuada. Esto es relevante, ya que por lo regular existe un contraindicado y deficiente manejo y destino final de los residuos, que trae como consecuencia directa e inmediata la degradación del medio ambiente y el debilitamiento de la calidad de vida de sus habitantes y de las instituciones públicas.

Es un asunto complejo que requiere planeación estratégica. El manejo integral de los residuos urbanos «RSU»<sup>3</sup> y de manejo especial «RME»<sup>4</sup>, su prevención, aprovechamiento, reciclaje, adecuado tratamiento, así como la protección del ambiente propone considerar, efectivamente, cuáles son las capacidades reales que deberían tener los municipios para afrontar sus diferentes impactos y disminuir los riesgos que entrañan, a mediano y largo plazo, el no poder desarrollar con la suficiente viabilidad estructural una vida saludable y la competitividad de sus territorios.

Las grandes inversiones de recursos económicos que se requiere para la construcción y operación de infraestructura, especialmente para su tratamiento y disposición final, y lo técnico para el cumplimiento del marco legal ambiental vigente, hace difícil que los municipios de forma individual, puedan atender una visión sostenible de los servicios y cuidado del ambiente.

Los municipios mexicanos, base de la división territorial y de la organización política y administrativa de las entidades federativas, se caracterizan por su diversidad y heterogeneidad, y por un desarrollo particularmente desigual. Los modelos para modernizar la gestión pública municipal, hacerla eficiente y atender puntualmente el acelerado proceso de urbanización y consumo, pasan por la consideración de los aspectos fácticos y de legalidad que influyen para incidir oportunamente en cambios efectivos para su progreso. De modo que los esfuerzos municipales para alcanzar una mejor gestión de sus recursos y una mayor eficiencia en sus acciones, son determinantes para promover iniciativas que permitan generar las condiciones para el bien común, dando viabilidad al desarrollo social, económico, urbano, rural y medio ambiental de los municipios, sus poblados y otras regiones municipales próximas en las que influyen y son influenciados.

Ante las características del panorama anterior, los gobiernos municipales, se han esforzado en articular iniciativas de cooperación y asociación desde lo local, y también en colaboración con los gobiernos estatal y federal, que los lleven a fortalecer sus capacidades y cumplimiento de responsabilidades públicas para mejorar las condiciones de vida de la

---

<sup>3</sup> La Ley General de Prevención y Gestión Integral de Residuos (LPGIR) define a los residuos sólidos urbanos como los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por esta Ley como residuos de otra índole.

<sup>4</sup> La Ley General de Prevención y Gestión Integral de Residuos (LPGIR) define a los Residuos de Manejo como aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos;

población a la que sirven, que igualmente involucra la planeación y el desarrollo sustentable de sus territorios.

Son las dinámicas locales de municipios urbanos y rurales las que consiguen articular programas y estrategias desde abajo, para atender rezagos de infraestructura, profesionalizar, modernizar mayormente la administración local y generar soluciones con eficiencia y eficacia para atender las necesidades y problemáticas de la ciudadanía. Se trata de iniciativas de desarrollo local que van desde ampliar las opciones de empleo, superar la pobreza, crear programas de salud y de educación, generar experiencias de participación ciudadana y corresponsabilidad con los gobiernos locales, implementar sistemas de planeación y presupuestos participativos, hasta lograr avances en materia de urbanización, seguridad pública, de preservación, protección y cuidado del medio ambiente, por medio del desarrollo de asociaciones entre municipios para hacer más eficaz la prestación de servicios públicos y mejorar la actuación de los municipios<sup>5</sup>.

Con lo complejo del tema, es viable establecer nuevos modelos colaboración surgiendo la figura de **«gestión asociativa entre municipios»** a través de la **intermunicipalidad** para la prestación coordinada **entre gobiernos locales (colindantes o no) de un mismo estado o dos, para unir esfuerzos, recursos materiales y humanos, financieros, técnicos, administrativos y de gestión, datos e información, entre otros**, que permita planear, ejecutar y administrar obras y gestión de infraestructura común para la prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, en donde sociedad y autoridades locales definan acciones que busquen reducir los efectos nocivos a la salud y los ecosistemas que conoce sobre los límites territoriales.

Así, la **intermunicipalidad se constituye como un mecanismo eficaz de trabajo de coordinación para resolver problemas en común entre sus integrantes**. Son parte de las atribuciones y facultades que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, le reserva en exclusiva al Municipio. Dicha figura faculta al Municipio para **«coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que le corresponden»**. Debido a esta atribución exclusiva de los municipios, estos pueden **promover la creación de una asociación intermunicipal, mediante un acuerdo libre y voluntario, con la finalidad de resolver dificultades comunes de forma solidaria, cooperativa y conjunta**<sup>6</sup>.

Esto a través de la creación mediante convenio de coordinación y asociación de un organismo público descentralizado de naturaleza intermunicipal **«OPD-GIRS»** con vocacionamiento único para la gestión integral de residuos sólidos urbanos **«RSU»** y manejo especial **«RME»**, ofrece la posibilidad de diseñar e implementar políticas públicas para la gestión integral de residuos, la continuidad de la política en los cambios de administraciones municipales, profesionaliza los recursos humanos gerenciales, técnicos y operativos, internacionalizar la experiencia y ordenar la ubicación de

---

<sup>5</sup> GALVÁN Meraz, Francisco J., y Leticia Santín, (2012). Asociacionismo Intermunicipal: Estrategias para el Desarrollo Sustentable del Territorio y de los Servicios Públicos en México, Ed. Arlequin, México.

<sup>6</sup> Ibidem

infraestructura estratégicamente en el territorio, sin dejar de lado que reduce la curva de aprendizaje en la instalación de esquemas de colaboración intercomunal en los municipios asociados.

## 1.2 Marco constitucional

Como un antecedente valioso, es preciso conocer el proceso de descentralización del Estado mexicano, en particular la reforma constitucional de 1999 en materia municipal, ya que tuvo por objeto conferir al ayuntamiento carácter de gobierno con plenos derechos y determinadas competencias en forma exclusiva. A esta reforma la precedió la diversa de 1983, cuyos atributos fueron el replanteamiento de las funciones y responsabilidades municipales que facilitaron la descentralización para que los municipios contaran con mayores recursos fiscales y mayor autonomía política, así como cumplir un importante papel para el desarrollo urbano del país. Ese nuevo perfil gestionado en esas dos grandes reformas, hizo que los municipios libres se integraran por completo en la planeación del desarrollo y en la dinámica del federalismo mexicano.

En este marco, se introdujo con la reforma de 1983 la figura asociativa intermunicipal, regulada en la fracción III del mismo Artículo 115 constitucional, indicando que la administración pública mexicana, en un proceso de modernización y descentralización, introdujo esta forma de organización para contribuir a crear «entes locales complejos», con la que los municipios pueden constituir estrategias administrativas y operativas eficaces en la prestación y gestión de los servicios públicos y poder ejercer de una manera más completa las funciones que les corresponden.

Hay que decirlo: Establecer la posibilidad de crear estas instituciones locales en la figura de la asociación intermunicipal es una modalidad con gran potencial estratégico para el desarrollo local y nacional. Esto permite el fortalecimiento de la gestión municipal, el mejoramiento de las estrategias en la prestación y recaudación en los servicios públicos, incentiva la participación social, el aprovechamiento sustentable del territorio para el desarrollo regional incluyente y sustentable y la coordinación entre los niveles de gobierno al promover la gobernanza y gobernabilidad con otros actores sociales<sup>7</sup>.

Desde la década de los 80', en el país se abrieron amplias posibilidades para que los municipios colindantes, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, unificaran estrategias y esfuerzos, coordinando recursos en la solución y/o prestación de uno o más servicios públicos; sin embargo es con las reformas constitucionales de 1999, que a los municipios se les otorgó ampliar su capacidad asociativa para prestación de servicios públicos, no sólo a los ayuntamientos dentro de una misma entidad federativa, sino entre dos o más estados, siendo requisito, para su aprobación, la intervención de las legislaturas de los estados respectivos. Esta base normativa es sustancial, pues significa que el asociacionismo intermunicipal nace de la concepción de la organización política y territorial del Estado mexicano moderno, que, como República federal compuesta por Estados, éstos son libres y soberanos en su régimen interior; y, al mismo tiempo, en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal. Por ello, hay que tener siempre presente que la

---

<sup>7</sup> Artículo 6. De los fines de las asociaciones intermunicipales. Ley de Asociaciones Intermunicipales del Estado de Jalisco, publicada 08 de octubre de 2021 en el periódico oficial El Estado de Jalisco.

soberanía nacional de la que hablamos, reside esencial y originariamente en el pueblo y que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. Y es que es esa consciencia la medida y rasero de las acciones y decisiones para el bien común.<sup>8</sup>

**En las fracciones III y V del artículo 115 vigente de la Carta Magna**, entre las funciones y servicios públicos de máxima relevancia que para el bienestar de su población le fueron conferidos al municipio están: el agua potable, el drenaje, el tratamiento y disposición de sus aguas residuales; calles, parques y jardines y su equipamiento; y, **la limpieza, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos urbanos**; formular y aprobar planes de desarrollo municipal y zonificación, reservas territoriales, participar en la elaboración de planes de desarrollo regional, crear y administrar zonas de reserva ecológica; y, elaborar y ampliar programas de ordenamiento ecológico. Como podemos darnos cuenta, se trata de servicios y funciones de lo más representativas, ya que confieren un carácter de impacto eminentemente urbano, ambiental y de salud a la planeación integral del desarrollo y vida municipal.

Para los municipios, la prestación de los servicios públicos es una gran responsabilidad que deben satisfacer con la planeación y tomando en cuenta el desarrollo social, económico y ambiental de su territorio. Por ello, dada su naturaleza y su función de instancia pública para el desarrollo local y su valor regional estratégico, los servicios públicos constituyen uno de los factores fundamentales que propician que mantenga una relación estrecha con la comunidad.

Tabla. Competencias y facultades municipales artículo 115 Constitucional

<i>Servicios públicos competencia municipal</i>	<i>Facultades públicas municipales</i>
<p><b>Fracción III:</b></p> <p>a) Agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento y disposición de sus aguas residuales;</p> <p>b) Alumbrado público;</p> <p>c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;</p> <p>d) Mercado y centrales de abasto;</p> <p>e) Panteones;</p> <p>f) Rastro;</p> <p>g) Calles, parques, jardines y su equipamiento; y</p> <p>h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta constitución, policía preventiva municipal y tránsito.</p>	<p><b>Fracción V:</b></p> <p>a) Formular, aprobar y administrar zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;</p> <p>b) Participar en creación y administración de reservas territoriales;</p> <p>c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;</p> <p>d) Autorizar, controlar y vigilar el uso del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;</p> <p>e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;</p> <p>f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;</p> <p>h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial;</p> <p>i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.</p>

Fuente: Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>8</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 39, 40 y 41.

## II. MARCO CONCEPTUAL

### 2. Generalidades de la intermunicipalidad

#### 2.1 Definición

La intermunicipalidad, puede entenderse como **«un mecanismo eficaz de trabajo de coordinación para resolver problemas en común de forma solidaria, cooperativa y conjunta»**<sup>9</sup>.

Establecida en el artículo 115 constitucional, faculta al Municipio para **«coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que le corresponden»**. Debido a esta **atribución o facultad exclusiva**, los municipios, pueden crear una asociación intermunicipal, mediante un acuerdo libre y voluntario.

Es una herramienta para la organización de distintos municipios, colindantes o no, de un mismo estado o dos que expresan voluntariamente el interés por generar sinergias en el fortalecimiento de las competencias de sus gobiernos y la articulación de sus estrategias, mediante la conformación de redes de cooperación y coordinación comprometidas con la construcción de procesos, proyectos y optimización de recursos.

De esta manera, la intermunicipalidad es un vehículo institucional para atender demandas y necesidades de la población a la que sirven los municipios en sus respectivas jurisdicciones y, al mismo tiempo, permite la **profesionalización en la prestación de los servicios públicos**, como es el caso de la recolección, tratamiento, traslado y disposición final de residuos sólidos y la gestión integral.

Otra acepción del término, sería: **«asociación de dos o más municipios que se unen voluntariamente haciendo uso de sus capacidades asociativas, para resolver problemas comunes»**.

En este sentido podemos entender a **la intermunicipalidad como un mecanismo de unión voluntario de cooperación y coordinación entre ayuntamientos, para resolver la prestación de los servicios públicos y para mejorar sus funciones**. Esta figura se convierte en una herramienta de organización política, administrativa y social, que refuerza la gobernanza local municipal para cumplir con mayor eficiencia y eficacia en la prestación de servicios públicos, las acciones de gestión y administración y la

---

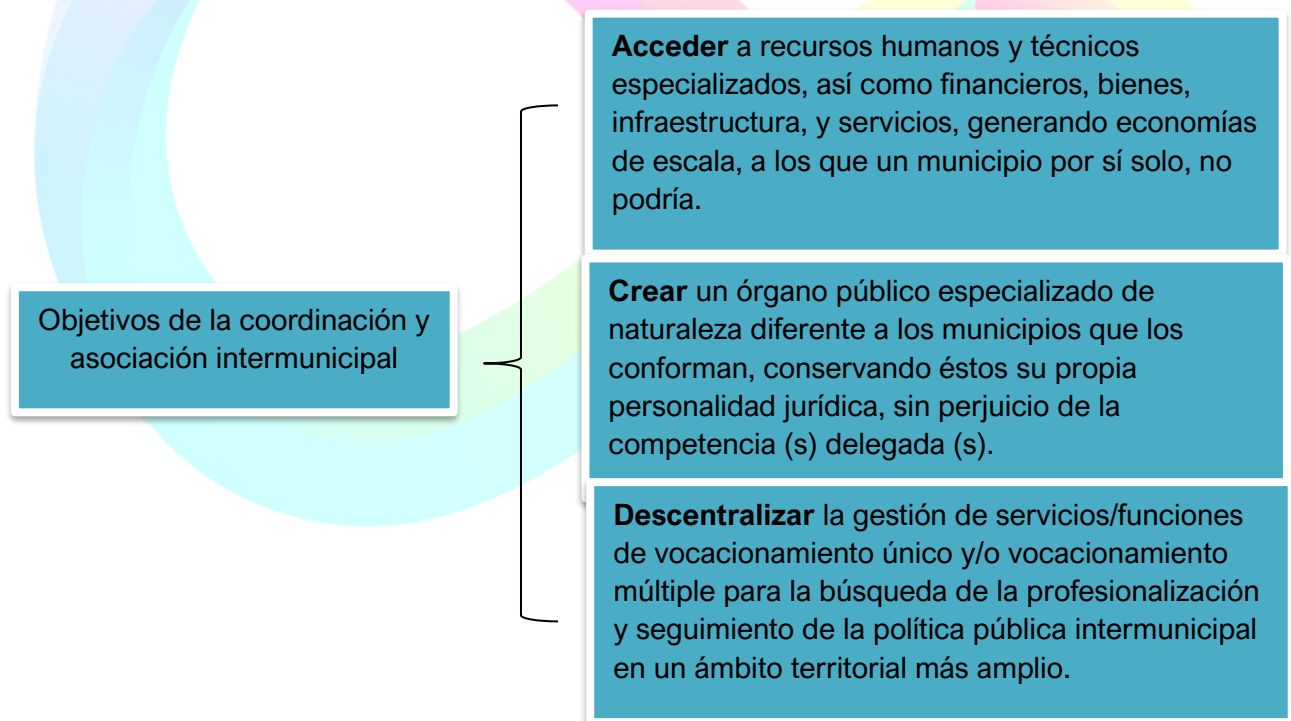
<sup>9</sup> GALVÁN Meraz, Francisco J., y Leticia Santín, (2012). Asociacionismo Intermunicipal: Estrategias para el Desarrollo Sustentable del Territorio y de los Servicios Públicos en México, Ed. Arlequín, México.

racionalización de recursos, lo que trae como consecuencia, la mejora de la calidad de vida de sus habitantes<sup>10</sup>.

## 2.2 Finalidad y objeto

La intermunicipalidad tiene como **finalidad establecer una asociación entre municipios con la formalización de la voluntad para la cooperación**, que implica unir esfuerzos, recursos (materiales, financieros, técnicos, humanos, administrativos y de gestión) por medio de la suscripción de un convenio de coordinación y asociación que tenga como **objeto la creación de un organismo público descentralizado «OPD» de naturaleza intermunicipal** encargado de la gestión de alguno o varios servicios públicos y/o funciones. Por ejemplo, la delegación de la competencia exclusiva municipal de la recolección, tratamiento, traslado y disposición final; o alguna fase del manejo integral o incluso el proceso de la gestión integral.

Diagrama 1. Objetivos de la coordinación y asociación intermunicipal para la conformación de un organismo operador público descentralizado «OPD-GIRS» para la gestión integral de residuos sólidos en Región Centro de Guerrero. México.



Fuente: Elaboración propia

<sup>10</sup> GALVÁN Meraz, Francisco J., y Leticia Santín, Jon Iñaki Zarraga, Rafael Apraiz (2015) La Intermunicipalidad y la Mancomunidad: Experiencias Asociativas Voluntarias de Municipios en la Prestación de Servicios Públicos. Jalisco (MÉXICO) Euskadi País Vasco (España), Ed. Arlequín, México 2018.

### 2.3 Propósito de la intermunicipalidad

- El **fortalecimiento** de la gestión municipal;
- El mejoramiento en la **prestación y recaudación** en los servicios públicos;
- Promover la **participación ciudadana**;
- Mejorar la **calidad de vida** de la población;
- El aprovechamiento sustentable del territorio;
- Promover el **desarrollo regional** incluyente y sustentable; y
- La eficiente **coordinación de los tres niveles de gobierno** y promover la gobernanza con otros actores sociales.

### 2.4 Oportunidades

- Fortalecer las capacidades de gestión municipal.
- Maximizar recursos financieros en inversión en infraestructura y gastos de operación compartida por medio de economía de escalas.
- Fomentar la planeación y continuidad de políticas públicas.
- Fortalecer la sostenibilidad y sustentabilidad de proyectos regionales.
- Genera el desarrollo de habilidades humanas de coordinación, administración, planeación estratégica (corto, medio y largo plazo) en la prestación de servicios públicos.
- Profesionaliza el sector público municipal en la prestación de servicios en un territorio más amplio.
- Mejora la imagen municipal en la organización y gestión de servicios públicos.

## II. MARCO NORMATIVO ASOCIATIVO MUNICIPAL

### 3. Fundamento constitucional y federal

#### 3.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

##### 3.1.1 Artículo 4°

La gestión de residuos sólidos en México constituye una acción que se enmarca dentro del derecho humano a un ambiente sano y a la vez este derecho es el fundamento de la regulación reglamentaria en materia residuos sólidos en el país. **Se consagra que toda persona tiene derecho a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar**, así como la protección a la salud el artículo 4°, párrafos cuarto y quinto<sup>11</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyas últimas reformas ocurrieron el 8 de mayo de 2020 y 28 de junio de 1999, respectivamente.

*.....Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.....*

##### 3.2.1 Artículo 115

El Congreso de la Unión, mediante las reformas constitucionales de 1983 y 1999 al artículo 115 constitucional, abrió la posibilidad para que los municipios se asocien entre sí, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, unificaran estrategias y esfuerzos, coordinando recursos en la solución y/o prestación de uno o más servicios públicos; sin embargo es con las reformas constitucionales de 1999, que a los municipios se les otorgó ampliar su capacidad asociativa para prestación de servicios públicos, no sólo a los ayuntamientos dentro de una misma entidad federativa, sino entre dos o más estados, siendo requisito, para su aprobación, la intervención de las legislaturas de los estados respectivos.

La Carta Magna hace énfasis en las figuras de asociación y coordinación municipales para la mejor prestación de servicios públicos, reconociendo a dichos instrumentos jurídicos como detonador para instrumentar el desarrollo que territorialmente abarcan dos o más

---

<sup>11</sup> “Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”.

municipios, colindantes o no, o en las capacidades técnicas y económicas de los municipios no es suficiente para prestar por si solo los servicios a su cargo.

*Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:*

...  
III. *Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:*

c) *Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;*

*En el inciso i) establece que:*

*Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.*

***“Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio.*”**

Entre las funciones y servicios públicos que le fueron otorgadas a los municipios se comprenden servicios y funciones de lo más representativos, ya que confieren un carácter de impacto eminentemente urbano y ambiental a la planeación integral del desarrollo municipal que inciden directamente en el bienestar de su población, ciudades y localidades, los que están previstos en las fracciones III y V del artículo 115, siendo relevantes para el objeto de nuestro análisis:

Servicios de:

**a) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;**

Cabe destacar que en el ejercicio de dichas funciones y en la prestación de servicios a su cargo, los municipios están obligados a observar lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

Los municipios de acuerdo con sus competencias y funciones podrán crear sus propias estructuras administrativas internas de acuerdo a los requerimientos que sean necesarios a

fin de lograr eficiencia en su funcionamiento. Así como conducir y dirigir la adecuada prestación de los servicios públicos.

### 3.2. Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos «**LGPGIR**», publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de octubre del 2003, y reformada en trece ocasiones, siendo la última la del 18 de enero de 2021, tiene por objeto regular la generación y manejo integral de residuos peligrosos, establecer bases para el manejo de residuos urbanos y de manejo especial, así como las bases para aplicar principios de valorización, responsabilidad compartida y manejo integral de residuos sólidos en el país.

Con la entrada en vigor de la «**LGPGIR**» se derogaron las disposiciones de la «**LGEEPA**» en la materia y clasificó en tres los tipos de residuos: peligrosos «**RP**», manejo especial «**RME**» y sólidos urbanos «**RSU**», definiendo expresamente la competencia de su regulación a la federación, las entidades federativas y los municipios.

La LGPGIR establece el principio de valorización de los residuos. Principio se refiere a efectuar las acciones necesarias para que los residuos tengan un valor y se reintegren a la economía disminuyendo así la cantidad de residuos que se disponen en el medio natural, impactando de manera severa el ambiente. Además, establece como un punto básico la separación de los residuos como una actividad en el manejo integral, y la obligación de contar con programas: Nacional, Estatales y Municipales para la prevención y gestión integral de los residuos. Sin embargo, en materia de residuos de manejo especial y sólidos urbanos hay que remitirse a la normatividad estatal y municipal, ya que la «**LGPGIR**» se enfoca en regular de manera preponderante los residuos peligrosos.

#### 3.2.2 Artículo 10

El artículo determina que:

Los municipios tienen a su cargo las **funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final**, conforme a las siguientes facultades en la fracción: IV. Prestar, por sí o a través de gestores, el servicio público de manejo integral de residuos sólidos urbanos, observando lo dispuesto por esta Ley y la legislación estatal en la materia;

#### 3.2.3 Artículo 99

El artículo establece que:

Los municipios, de conformidad con las leyes estatales, llevarán a cabo las acciones necesarias para la prevención de la generación, valorización y la gestión integral de los residuos sólidos urbanos, considerando las fracciones I. Las obligaciones a las que se sujetarán los generadores de residuos sólidos urbanos; II. Los requisitos para la prestación de los servicios para el manejo integral de los residuos sólidos urbanos, y III. Los ingresos que deberán obtener por brindar el servicio de su manejo integral”.

### 3.3 Ley General de Cambio Climático

#### 3.3.1 Artículo Tercero Transitorio, fracción II. Mitigación, inciso b)

La Ley General de Cambio Climático en su Artículo Tercero Transitorio, fracción II. Mitigación, inciso b), establece que:

"Para el año 2018, los municipios, en coordinación con las Entidades Federativas y demás instancias administrativas y financieras y con el apoyo técnico de la Secretaría de Desarrollo Social, **desarrollarán y construirán la infraestructura para el manejo de residuos sólidos que no emitan metano a la atmósfera en centros urbanos de más de cincuenta mil habitantes**, y cuando sea viable, implementarán la tecnología para la generación de energía eléctrica a partir de las emisiones de gas metano".

### 3.4 General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano

La Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano «**LGAHOTDU**», publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre del 2016, y reformada en tres ocasiones, siendo la última la publicada el 1° de diciembre de 2020, es una ley de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.

#### 3.4.1 Artículo 9°

El artículo determina que:

Corresponden a los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes atribuciones en las fracciones: VIII. **Prestar los servicios públicos municipales, atendiendo a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y en la legislación local; y IX. **Coordinarse y asociarse con la respectiva entidad federativa y con otros municipios o con los particulares, para la prestación de servicios públicos municipales**, de acuerdo con lo previsto en la legislación local.

### 3.6 Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003

Que de acuerdo con el artículo 97 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las Normas Oficiales Mexicanas establecerán los términos a que deberá sujetarse la ubicación de los sitios, el diseño, la construcción y la operación de las instalaciones destinadas a la disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, en rellenos sanitarios o en confinamientos controlados, así como las condiciones que deben reunir las instalaciones y los tipos de residuos que puedan disponerse en ellas, para prevenir la formación de lixiviados y la migración de éstos fuera de las celdas de confinamiento.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7, fracción IV, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos

Naturales expedirá las normas oficiales mexicanas relativas al desempeño ambiental que deberá prevalecer en el manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

Este instrumento normativo integra disposiciones necesarias y prácticas, para la instauración de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, que involucra diferentes disciplinas de la ingeniería civil, ambiental, química y geológica.

Por ello, para llevar a cabo la construcción, operación cierre de sitios de disposición final conforme a los lineamientos específicos de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial «**NOM-083**», la cual fue publicada en Diario Oficial de la Federación el 20 de octubre de 2004<sup>12</sup>, e inició su vigencia el 19 de diciembre del mismo año.

No obstante, la vigencia de la «NOM-083» y que a la fecha es la única herramienta normativa que existe en el país en materia de creación de rellenos sanitarios, no podemos pasar por alto que la misma se encuentra en proceso de modificación y que estaba programada su conclusión dentro del periodo de enero a diciembre de 2021, con un grado de avance del 85 %. Esto es así porque forma parte de los temas reprogramados de normas vigentes a ser modificadas del Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2021<sup>13</sup>, en donde se indica que *“se hace indispensable su modificación, para compatibilizarla con la política que actualmente se promueve en nuestro país, en cuanto al establecimiento de sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial. Asimismo, establecer precisiones técnicas para facilitar su aplicación y la vigilancia de su cumplimiento.”*

De ahí que sea menester tomar en cuenta lo que establece el PROYECTO de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 4 de agosto de 2015<sup>14</sup>, en cuyas consideraciones encontramos:

*“Que la NOM-083-SEMARNAT-2003 actualmente vigente, tiene 10 años de haberse publicado, el problema que genera esta situación es que la tecnología ha cambiado y es necesaria su modificación, para la efectiva protección del medio ambiente en su respectivo campo de aplicación, por lo que, como resultado del proceso de su segunda revisión quinquenal correspondiente, se requirió inscribirla al Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2013, para ser modificada.*

*Que la norma vigente requiere actualizarse para que coadyuve efectivamente al control de la contaminación del aire, agua y suelo proveniente de la degradación de los residuos pues no considera algunos aspectos actuales relativos a la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.*

<sup>12</sup> [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=658648&fecha=20/10/2004](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=658648&fecha=20/10/2004)

<sup>13</sup> [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/624722/PNIC\\_2021\\_COMARNAT.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/624722/PNIC_2021_COMARNAT.pdf)

<sup>14</sup> [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5402726&fecha=04/08/2015](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5402726&fecha=04/08/2015)

Con la publicación en el Diario Oficial de la Federación del 21 de mayo de 2021 del Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003. Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial. Establece que la categoría del sitio de disposición final, será en función a la cantidad de toneladas de residuos sólidos urbanos y de manejo especial que ingresan por día a la instalación (véase Tabla 1): Tabla 1- Categorías de los sitios de disposición final Tipo tonelaje recibido ton/día A 500 o más B 100 y menor de 500 C 50 y menor de 100 D menor a 50 Para mejorar la gestión operativa, así como la eficiencia económica y ambiental del manejo de los residuos sólidos, previo acuerdo entre las partes interesadas, los responsables de su disposición final podrán integrarse con otras localidades para **crear rellenos sanitarios regionales o intermunicipales**, dando cumplimiento a la presente Norma Oficial Mexicana.

#### 4. Marco constitucional local

##### 4.1 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero

###### 4.1.1 Artículo 1°

El artículo determina que:

El Estado de Guerrero, forma parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos y se constituye en un Estado de derecho democrático y social.

Es libre y soberano en su régimen interior, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en esta Constitución.

Su soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo guerrerense y se ejerce por los órganos que lo representan, de conformidad con lo prescrito en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la presente Constitución.

###### 4.1.2 Artículo 2°

El artículo determina que:

En el Estado de Guerrero la dignidad es la base de los derechos humanos, individuales y colectivos de la persona.

Son valores superiores del orden jurídico, político y social la libertad, la igualdad, la justicia social, la solidaridad, el pluralismo democrático e ideológico, el laicismo, el respeto a la diversidad y el respeto a la vida en todas sus manifestaciones.

Son deberes fundamentales del Estado promover el progreso social y económico, individual o colectivo, **el desarrollo sustentable**, la seguridad y la paz social, y el acceso de todos los guerrerenses en los asuntos políticos y en la cultura, atendiendo en todo momento al principio de equidad.

El principio precautorio, será la base del desarrollo económico y, el Estado deberá garantizar y proteger los derechos de la naturaleza en la legislación respectiva.

#### 4.1.3 Artículo 4°

El artículo determina que:

Los derechos humanos tienen eficacia directa y vinculan a todos los poderes públicos.

Todas las autoridades del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger, garantizar y defender los derechos humanos, atendiendo a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y máxima protección.

En la interpretación y aplicación de las normas relativas a derechos humanos las autoridades, en el ámbito de sus competencias, atenderán al sentido más favorable para las personas y conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y los instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico mexicano.

#### 4.1.4 Artículo 6°

El título segundo de Derechos Humanos sección I titulado Derechos económicos, sociales, culturales y ambientes en su artículo determina que:

El Estado de Guerrero atenderá de manera programática y planificada los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales para hacer realidad el progreso y el bienestar de sus habitantes; al efecto, expedirá las leyes, programas de gobierno y políticas públicas que requieran, y realizará las acciones necesarias para garantizar el ejercicio de esos derechos;

**VII. El derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.** La ley definirá las bases, apoyos y modalidades para enfrentar los efectos adversos del cambio climático, estableciendo las medidas necesarias, así como la participación de la federación con el Estado y sus municipios, los diferentes sectores sociales para la consecución de dichos fines.

El Estado deberá garantizar la protección, conservación y restauración de los bienes ambientales. La reparación del daño ambiental corresponderá a quien lo cause y, subsidiariamente, al Estado. La Ley determinará la procedencia de la responsabilidad penal y administrativa

2. El Estado deberá remover los obstáculos que impidan o dificulten el ejercicio de los derechos contenidos en esta sección; y, **mediante políticas públicas**, hacer realidad el

progreso y el bienestar social de sus habitantes, y garantizar su acceso efectivo en los términos del artículo 6.1 de esta Constitución.

#### **4.1.5 Artículo 26°**

El artículo determina que:

La base de la división territorial y de organización política, administrativa y de gobierno del Estado de Guerrero es el Municipio Libre, la ley de la materia determinará el ejercicio de sus competencias conforme a esta Constitución y a la Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **4.1.6 Artículo 61**

El artículo determina que:

Son atribuciones del Congreso del Estado:

**XXVIII.** Establecer las bases sobre las cuales se podrá autorizar a los Ayuntamientos para:  
i) Crear entidades paramunicipales.

#### **4.1.7 Artículo 170**

El artículo determina que:

El Estado de Guerrero se divide en los municipios que señala el artículo 27 de la presente Constitución.

1. Cada municipio constituye un orden de gobierno y administración propia;
2. El municipio tiene personalidad jurídica y patrimonio propios;

#### **4.1.8 Artículo 171**

El artículo determina que:

Los municipios ejercerán sus competencias a través de un órgano representativo de elección popular directa y deliberante denominado Ayuntamiento y, excepcionalmente, por concejos municipales, en los términos dispuestos en la ley;

1. Los Ayuntamientos ejercerán el gobierno municipal y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y los Poderes del Estado;
2. Los Ayuntamientos se instalarán el 30 de septiembre del año de la elección; y,
3. La administración pública municipal se conformará y organizará según determine la ley respectiva.

#### 4.1.9 Artículo 178

El artículo determina que:

Los Ayuntamientos son competentes para:

- I. Gobernar política y administrativamente al municipio;
- II. Aprobar, de conformidad con las leyes que expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general para la administración pública municipal que aseguren, además, la participación ciudadana y vecinal;
- III. Administrar en forma directa los recursos que integren la hacienda municipal;
- IV. Recaudar los ingresos que le correspondan;
- VII. Formular y remitir al Congreso del Estado, para su aprobación, sus presupuestos anuales de ingresos;
- VIII. Aprobar su presupuesto de egresos, de conformidad con los ingresos disponibles y conforme a las leyes que para tal efecto expida el Congreso del Estado, debiendo:
  - a) Incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales; y,
  - b) En caso de estipular erogaciones plurianuales para proyectos de inversión en infraestructura, deberán contar con la autorización previa del Congreso del Estado, e incluirse en los subsecuentes presupuestos de egresos.
- XI. **Proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a los impuestos, derechos, contribuciones, productos y aprovechamientos municipales**, así como las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;
- XV. **Impulsar bases de coordinación y asociación con otros Ayuntamientos del Estado para la eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan.** La asociación de Ayuntamientos del Estado con Ayuntamientos de otras Entidades federativas deberá contar con la aprobación del Congreso del Estado.
  - j) De conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero, del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expedir los reglamentos y disposiciones administrativas que sean necesarias;
  - l) Asociarse libremente con municipios del Estado con población mayoritariamente indígena, con base en su filiación étnica e histórica, para conformar organizaciones de pueblos y comunidades indígenas que tengan por objeto implementar programas de desarrollo común y promover el bienestar y progreso comunitario; y,

m) Las demás que le confieran esta Constitución y las leyes.

#### **4.1.10 Artículo 179**

El artículo determina que:

Los Ayuntamientos tendrán a su cargo los servicios públicos establecidos en el artículo 115, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los demás que el Congreso del Estado determine según las condiciones territoriales, socioeconómicas y la capacidad administrativa y financiera de los municipios.

1. En el ámbito de sus respectivas competencias, los Ayuntamientos concurrirán con las autoridades estatales y federales en materia de salud, educación, población, patrimonio y promoción cultural, regulación y fomento al deporte, protección civil, turismo, protección al medio ambiente, planeación del desarrollo regional, creación y administración de reservas territoriales, desarrollo económico, desarrollo social y todas aquellas materias que tengan la naturaleza de concurrente; y,

2. La prestación de los servicios públicos municipales y la construcción de obra pública se regirán por los principios de máximo beneficio colectivo, transparencia, máxima publicidad, eficiencia y participación ciudadana, de conformidad con esta Constitución y las leyes respectivas.

#### **4.1.11 Artículo 192**

El artículo determina que:

Para garantizar un servicio público profesional, confiable y especializado, las instituciones del Estado impulsarán el servicio civil de carrera y atenderán a la naturaleza de la función desarrollada.

1. El servicio civil de carrera se regirá por los principios de mérito, capacidad, ética, profesionalismo, especialización, eficiencia y productividad; y,

2. La ley establecerá las bases para la creación, implementación, gestión y supervisión del servicio civil de carrera, el ingreso, permanencia y promoción.

### **4.2 Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero**

#### **4.2.1 Artículo 1°**

El artículo determina que:

La presente Ley tiene por objeto regir la organización, administración y funcionamiento de los Municipios del Estado de Guerrero, conforme a las bases que establecen la Constitución General de la República y la Constitución Política del Estado de Guerrero, así como:

I. Reglamentar la Constitución General de la República y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero;

II. Otorgar competencias a los Ayuntamientos;

III. Establecer las bases normativas para los bandos, reglamentos y ordenanzas que expidan los Ayuntamientos, y

IV. Definir los fundamentos para la integración y organización de los Ayuntamientos y de las Administraciones Públicas Municipales.

#### **4.2.2 Artículo 2°**

El artículo determina que:

El Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Guerrero.

#### **4.2.3 Artículo 3°**

Los Municipios del Estado de Guerrero están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, y con libre administración de su hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad, sin más límites que los señalados expresamente en las Leyes aplicables.

#### **4.2.3 Artículo 6°**

El artículo determina que:

Los Municipios y sus respectivos Ayuntamientos se regirán también por las siguientes disposiciones:

I. Las Leyes y demás disposiciones de carácter federal que les otorguen competencia o atribuciones para su aplicación en el ámbito territorial;

II. Las Leyes y demás disposiciones de carácter estatal relacionadas con la organización y actividad municipal;

III. Los convenios y acuerdos que celebre el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, sus dependencias y entidades, que vinculen a los Municipios;

IV. Los convenios y acuerdos que celebren los Municipios con el Gobierno del Estado o entre sí, y

V. Los reglamentos, bandos, acuerdos, circulares, disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que expidan los Ayuntamientos conforme a la Ley.

#### **4.2.4 Artículo 9**

El artículo determina que:

Los municipios del Estado de Guerrero conservarán la extensión territorial que señale la Ley de División Territorial en vigor, y son los siguientes:

- 31. Chilpancingo de los Bravo.
- 67. Tixtla de Guerrero.

#### **4.2.5 Artículo 63**

El artículo determina que:

Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de Urbanismo, y Obras Públicas, las siguientes:

XVII. Atender la recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos, para ello los Municipios contarán con un relleno sanitario o sitio de disposición final de residuos sólidos que se ubiquen fuera de la mancha urbana y que cuente con las condiciones necesarias para prevenir o controlar posibles afectaciones al medio ambiente y que garantice la protección de la salud pública de acuerdo a las Normas Oficiales y las Leyes de la Materia.

#### **4.2.6 Artículo 63 bis**

El artículo determina que:

Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de Medio Ambiente y Recursos Naturales, las siguientes:

III.- Prevenir, controlar y combatir la contaminación ambiental;

V.- Evaluar de manera periódica los niveles de satisfacción de los usuarios de los servicios

VIII.- Promover e implantar acciones y programas para la separación, reducción, reutilización y reciclaje de los residuos sólidos municipales.

IX.- La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionado por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos;

XII.- Todas aquellas que en el ámbito de su competencia faciliten y aseguren el mejor desempeño de sus tareas relacionadas con la conservación, protección, preservación, mejoramiento, instauración o restauración del ambiente para evitar el deterioro e impacto ambiental y para coordinar la política ecológica municipal;

XVI. Todas aquellas que faciliten y aseguren el desempeño de sus funciones.

#### **4.2.7 Artículo 177**

En el capítulo II “De los servicios públicos municipales”, establece que:

Los Ayuntamientos tendrán a su cargo la prestación de los siguientes servicios públicos:

- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos;

#### **4.2.8 Artículo 178**

El artículo determina que:

Los Municipios del Estado, previo acuerdo de sus Ayuntamientos y aprobación expresa del Congreso del Estado, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos que les corresponda.

En este artículo de establecer que una vez que los municipios interesados en asociarse para la prestación de un servicio público o facultad concurrente, deben solicitar para la formalización del convenio de coordinación y asociación con la creación de un organismo operador intermunicipal que trascienda los cambios de administraciones municipales el decreto de autorización del Congreso del Estado de Guerrero.

#### **4.2.9 Artículo 184**

El artículo determina que:

Los Municipios podrán coordinarse para la adquisición y operación de maquinaria y equipo para la ejecución de obras, prestación de servicios y funcionamiento administrativo por razones de orden financiero o técnico.

### **5.1 Ley Número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero.**

La presente Ley en su numeral 1° es de observancia obligatoria en todo el Estado de Guerrero; sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable mediante la prevención de la generación, el aprovechamiento y la gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que no sean considerados como peligrosos por la Legislación Federal de la materia, así como la prevención de la contaminación y remediación de suelos contaminados con residuos, logrando establecer las bases para:

- I. Integrar las políticas de prevención y gestión integral de los residuos en todas las políticas públicas del sector público.

### 5.1.1 Artículo 2°

El artículo determina que:

En la aplicación de esta Ley, El (sic) Estado y los Municipios, a través de sus autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias, deben observar los principios contenidos en la Ley General y los que a continuación se señalan:

I.- El desarrollo sustentable se fortalece con la responsabilidad de cada individuo respecto de la protección del medio ambiente y la conservación de los recursos naturales, al realizar acciones presentes que determinarán la calidad de vida de las futuras generaciones;

II.- La aplicación de medidas colectivas para prevenir riesgos al ambiente y la salud en el manejo de los residuos de comunidades rurales, áreas naturales protegidas y otras áreas no comprendidas en los servicios urbanos de recolección;

III.- La responsabilidad compartida pero diferenciada en la minimización y manejo ambientalmente adecuado, económicamente viable y socialmente aceptable de los residuos;

IV.- La aplicación del principio de concurrencia de los tres ámbitos de gobierno en beneficio de la gestión y manejo integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; y

V.- El generador es responsable de minimizar sus residuos y de costear el manejo ambientalmente adecuado de éstos.

### 5.1.2 Artículo 3°

El artículo determina que:

En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán en lo conducente y de manera supletoria las disposiciones contenidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Guerrero y demás disposiciones jurídicas aplicables.

### 5.1.3 Artículo 6°

El artículo determina quienes:

Están considerados como autoridades para la aplicación de la presente Ley, quedando de la siguiente manera:

Son autoridades responsables de aplicar la presente Ley:

I. El Estado, a través de la **SEMAREN**, con sus áreas técnicas y órganos desconcentrados que, por disposiciones jurídicas aplicables, deban participar en las actividades materia de esta Ley;

III. Los Municipios, a través del Ayuntamiento, directamente o a su vez con las dependencias y organismos desconcentrados que, por disposición normativa legal, deban intervenir en el desarrollo de las actividades propias de esta Legislación.

Respecto al Capítulo II, del Título Segundo, se establecen las facultades y atribuciones que le corresponden desempeñar al Estado, se realizaron cambios en las fracciones del Artículo 7, adecuando su contenido, así como aficionándose (sic) otras facultades, acorde a lo estipulado en la Ley General, quedando de la siguiente manera:

#### 5.1.4 Artículo 7°

El artículo determina que:

Corresponde al Estado, a través de la **SEMAREN**, el ejercicio de las facultades siguientes, con independencia de aquellas que le confieren las disposiciones jurídicas contempladas en el rubro por la propia Ley General:

I. Coordinar esfuerzos para que las distintas políticas sectoriales, consideren e incorporen la prevención y manejo sustentable de los residuos en las distintas actividades sociales y productivas;

II. Incorporar en los planes y programas de ordenamiento ecológico territorial y ordenamiento territorial de asentamientos humanos, la consideración al establecimiento de la infraestructura indispensable para la gestión integral de los residuos;

III. Promover en coordinación con el Gobierno Federal y los ayuntamientos, la creación de infraestructura para el manejo integral de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos en el Estado y en los Municipios, con la participación de inversionistas y representantes de los sectores sociales interesados;

V. Formular e instrumentar un programa maestro con enfoque regional e intermunicipal, para detener la creación y proceder al cierre de tiraderos de residuos a cielo abierto en todo el Estado;

X. Diseñar el establecimiento y aplicación de los instrumentos económicos, fiscales, financieros y de mercado que tengan por objeto prevenir o reducir la generación de residuos y su gestión integral;

XIII. Corresponde al Ejecutivo expedir el reglamento de la presente Ley y las normas técnicas ambientales que permitan darle cumplimiento, conforme a la política estatal en materia de residuos de manejo especial y sólidos urbanos, así como de prevención de la contaminación de sitios con dichos residuos y su remediación;

XIV. Elaborar, establecer y evaluar el Programa Estatal para el Aprovechamiento Prevención y Gestión integral de Residuos Sólidos, y en su caso los programas regionales;

XV. Diseñar el establecimiento y aplicación de los instrumentos económicos, fiscales, financieros y de mercado que tengan por objeto prevenir o reducir la generación de residuos y su gestión integral;

XX. Promover, en coordinación con el Gobierno Federal y las autoridades correspondientes, la creación de infraestructura para el manejo integral de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos, en el Estado y en los Municipios, con la participación de inversionistas y representantes de los sectores sociales interesados;

XXVI. Promover ante la Federación, la remediación de suelos contaminados por las actividades del manejo de los residuos;

#### **5.1.5 Artículo 9°**

El artículo determina que:

Corresponde a las autoridades municipales el ejercicio de las facultades siguientes, con respecto a esta Ley y de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre, así como demás Leyes del Estado, Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Ambientales:

I.- Formular por sí o en coordinación con el Ejecutivo Estatal, con observancia de lo dispuesto en el Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos correspondientes y con la participación de representantes de los distintos sectores sociales, los Programas Municipales para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, a través de las comisiones municipales de Ecología y Medio Ambiente o el órgano análogo, caso contrario, a través de consultas públicas, siempre que no se contravenga otra normatividad;

II.- Emitir los reglamentos y demás disposiciones jurídico-administrativas de observancia general dentro de sus jurisdicciones respectivas, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables;

VI.- Determinar los costos de las distintas etapas de la operación de los servicios de limpia, y definir los mecanismos a través de los cuales se establecerá el sistema de cobro y tarifas correspondientes, en función del volumen y características de los residuos recolectados, así como del tipo de generadores y hacer del conocimiento público la información sobre todos estos aspectos. Asimismo, establecer los mecanismos para aplicar los ingresos al fortalecimiento de la infraestructura de dicho servicio, así como hacerlos del conocimiento público, con la autorización previa del Congreso del Estado y en los términos de la Legislación fiscal aplicable;

XVI.- Prevenir y controlar la contaminación por la generación, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos;

XIX.- Planear y programar los criterios generales de carácter obligatorio para la prestación de los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de su competencia, en los términos de esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

XXI.- Celebrar los demás contratos administrativos para el cumplimiento de sus atribuciones en los términos de esta Ley;

XLIV.- Atender los demás asuntos en materia de residuos sólidos que le conceda esta Ley, las Normas Oficiales Mexicanas y demás normatividad aplicable.

#### **5.1.6 Artículo 13**

El artículo determina que:

El Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias deberán elaborar e instrumentar los programas locales para la prevención y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, de conformidad con el diagnóstico básico para la gestión integral de residuos y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

#### **5.1.7 Artículo 85**

El artículo determina que:

Es competencia de los Ayuntamientos la limpieza o barrido, de las áreas públicas, así como el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos de origen doméstico y de servicios, sin perjuicio de las concesiones que se otorguen a los interesados y de las disposiciones reglamentarias en la materia.

#### **5.1.8 Artículo 86**

El artículo determina que:

Los Ayuntamientos establecerán los lineamientos necesarios para el cobro directo y diferenciado de tarifas por la prestación del servicio de manejo de residuos respecto de la

recolección y disposición final, en el supuesto de que los mismos no se encuentren concesionados; este precio deberá considerar el volumen y tipos de residuos recolectados, ser suficiente y redituable para la prestación del servicio, así como para cubrir los costos de las medidas para prevenir y controlar la contaminación que pudiera ocasionarse durante la prestación de dicho servicio.

Tratándose de servicios públicos los ingresos por este servicio deberán destinarse íntegramente al fortalecimiento de las capacidades de manejo integral y de la infraestructura requerida para ello.

### **5.1.9 Artículo 99**

El artículo determina que:

La SEMAREN, y los Ayuntamientos podrán coordinar y establecer los lineamientos necesarios para la viabilidad de los sitios de disposición final intermunicipales entre los Ayuntamientos interesados, que reúnan las características necesarias para su operación de conformidad con la normatividad aplicable.

### **6.1 Ley Número 790 de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero.**

#### **6.1.1 Artículo 1°**

El artículo determina que:

La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en el territorio del Estado de Guerrero; sus disposiciones tienen por objeto:

I. Establecer las normas básicas para regular el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, con pleno respeto a los derechos humanos y sociales, así como el cumplimiento de las obligaciones que tiene el estado y los municipios;

X. Definir los principios para determinar las provisiones, reservas, usos del suelo, destinos de áreas y predios que regulan la propiedad en los centros de población, así como vincular la planeación del desarrollo urbano con la planeación económica, tomando en cuenta los derechos humanos y sociales el desarrollo social, el equilibrio ecológico, la protección al ambiente y la prevención de desastres, para lograr el desarrollo sustentable de los centros de población;

### 6.1.2 Artículo 4°

El artículo determina que:

El ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, tenderán a mejorar el nivel de vida de la población urbana y rural, mediante:

IV. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección ambiental en relación con los efectos derivados de los servicios en los centros de población;

XI. La eficiente interacción entre los sistemas de convivencia y de servicios en los centros de población;

XIII. La estructuración interna de los centros de población y la dotación suficiente y oportuna de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos;

XIV. El aprovechamiento de los elementos naturales en beneficio social, procurando la conservación del equilibrio ecológico;

XV. La prevención, control, atención de riesgos y contingencias ambientales y urbanas en los centros de población;

### 6.1.3 Artículo 5°

El artículo determina que:

La planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, centros de población y la ordenación territorial, deben conducirse en apego a los principios de política pública siguientes:

XII. Desarrollo sostenible: Promover el desarrollo sostenible, satisfaciendo las necesidades del presente, sin comprometer las necesidades de las futuras generaciones, basado en factores como la economía, sociedad y medio ambiente para mejorar la calidad de vida de los querrerenses.

### 6.1.4 Artículo 11

El artículo determina que:

Los ayuntamientos tendrán las atribuciones siguientes:

VII. Celebrar convenios de asociación con otros municipios para fortalecer sus procesos de planeación urbana, así como para la programación, financiamiento y ejecución de acciones, obras y **prestación de servicios comunes**;

IX. Coordinar sus acciones y, en su caso, **celebrar convenios para asociarse** con el estado y **con otros municipios** o con los particulares, para **la prestación de servicios públicos municipales**, de acuerdo con lo previsto en la legislación local;

## **7.1 Ley Número 845 de Cambio Climático del Estado de Guerrero**

### **7.1.1 Artículo 1°**

El artículo determina que:

La presente Ley es de orden público e interés general; sus disposiciones son de observancia obligatoria en el territorio del Estado y establece disposiciones para enfrentar los efectos adversos del cambio climático.

### **7.1.2 Artículo 2°**

El artículo determina que:

Esta Ley tiene por objeto:

I. Establecer políticas públicas y acciones para la mitigación y adaptación ante el cambio climático, definiendo la concurrencia del Estado y de los Municipios en su formulación e instrumentación;

### **7.1.3 Artículo 6°**

El artículo determina que:

Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como de los Municipios, en el ámbito de su competencia, incorporarán políticas y estrategias en materia de cambio climático dentro de sus planes y programas de desarrollo, para que en forma coordinada se lleven a cabo las medidas de mitigación y adaptación para enfrentar el cambio climático, con la participación en forma concertada con los sectores académico, de investigación, privado y social.

### **7.1.4 Artículo 9°**

Corresponde a los Municipios, el ejercicio de las siguientes facultades:

I. Formular, conducir y evaluar la política municipal en materia de cambio climático en concordancia con la política nacional y estatal

II. Formular e instrumentar las políticas y las acciones para enfrentar al cambio climático en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, la Estrategia Nacional de Cambio Climático, el Programa Especial de Cambio Climático, el Plan Estatal de Desarrollo, la Estrategia Estatal, el PEACC y con las leyes aplicables, en las siguientes materias:

e) Manejo de residuos sólidos municipales;

## **8.1 Ley Número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero**

### **8.1.1 Artículo 1°**

El artículo determina que:

Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés social, así como de observancia general en la entidad y tienen por objeto establecer las bases jurídicas para:

I.- Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;

### **8.1.2 Artículo 11**

El artículo determina que:

Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, los Municipios, a través de sus Ayuntamientos tendrán las atribuciones siguientes:

V.- Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos e industriales que no estén considerados como peligrosos;

IX.- Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, provenientes de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como las provenientes del resultado de la quema a cielo abierto de cualquier tipo de residuos sólidos no peligrosos;

XX.- Vigilar en la esfera de sus respectivas competencias, el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Federación, en las materias y supuestos a que se refieren las fracciones IV, V, IX y X de este artículo;

## IV. HOJA DE RUTA PARA LA CONFORMACIÓN «OPD-GIRS» INTERMUNICIPAL

### 5.1 La asociación intermunicipal

La Asociación de municipios es la unión voluntaria de municipios más próximos para resolver problemas comunes, con base en un acuerdo formal entre ayuntamientos, con propósitos y fines específicos e institucionales para la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos determinados.<sup>15</sup>

Los municipios en México en su mayoría presentan una problemática económica por falta de recursos propios, por lo que su dependencia de participaciones federales y estatales para la prestación de servicios públicos y los costos elevados de inversión dificultan prestar adecuadamente los servicios, especialmente en la gestión de residuos sólidos, que es uno de los servicios que menor inversión y atención reciben.

La intermunicipalidad es una alternativa para que los municipios mejoren su capacidad de gestión, gracias a que la colaboración y coordinación favorece la efectiva prestación de los servicios públicos, optimizando los recursos humanos y económicos, bajo una visión de desarrollo regional, profesionalización y continuidad en la planeación de corto, mediano y largo plazo atendiendo una problemática que aqueja a todos los municipios.

### 5.2 FODA sobre la intermunicipalidad<sup>16</sup>

#### Fortalezas:

- Permite la planeación regional a corto, mediano y largo plazo. (Certeza, permanencia y continuidad)
- Optimiza recursos humanos y financieros.
- Reordenación de presupuestos y costos reales por la gestión de sólidos.

#### Oportunidades:

- Favorece el desarrollo e implementación de políticas públicas
- Facilita el acceso a recursos públicos o privados.
- Brinda soluciones regionales e integrales.
- Potencia un uso más racional y estratégico de los recursos financieros.

#### Debilidades

- Ausencia de un marco legal específico.
- Carencia de incentivos de fomento a la práctica asociativa.

<sup>15</sup> SANTÍN del Río, Leticia. “El potencial jurídico del mecanismo de asociación intermunicipal como herramienta para el desarrollo local y regional de los municipios”. Red de Investigadores de Gobiernos Locales Mexicanos, IGLOM. Taller de Fortalecimiento a la Intermunicipalidad en el Estado de México, agosto 2008.

<sup>16</sup> Curso -taller sobre Organismos Operadores que impartió DS Latinoamericana A.C, asociación de profesionales en residuos, y miembro nacional para México de la International Solid Waste Association ISWA. Febrero 2022.



## Segunda etapa

### ACUERDOS Y COMPROMISOS

- Autorización mayoría calificada de los Ayuntamientos.
- Firma del convenio.
- Publicación en gacetas y periódico oficial del Estado.
- Instalación del consejo de administración.
- Nombramientos de presidente y director.



## Tercera etapa

### PUESTA EN MARCHA

- Elaboración del Programa Intermunicipal de Prevención y Gestión Integral.
- Desarrollo de perfiles.
- Plan de negocios.
- Manuales organizacionales y operativos.
- Acceso a recursos.
- Usos de instalaciones.
- Proyectos de infraestructura.
- Inicio de operaciones.
  - ✓ Registro ante SAT
  - ✓ Registro seguridad social
  - ✓ Permisos y licencias.
  - ✓ Contratación de personal
  - ✓ Operación de infraestructura



Fuente: Elaboración propia

Existen una serie de condiciones de éxito para la conformación de un organismo operador de residuos de carácter intermunicipal, entre los se pueden mencionar son:

- La flexibilidad que se debe tener para cada proyecto.
- Planeación con visión estratégica de corto, mediano y largo plazo.
- Determinación de indicadores de medición.
- Correcto análisis económico financiero.
- Atender correctamente cada una de las etapas.
- Selección del perfil técnico directivo.

## V. CONCLUSIONES

Una vez analizado el marco jurídico federal, internacional estatal y municipal, encontramos que, para ejercer las atribuciones y funciones del municipio, estos podrán crear sus propias estructuras administrativas internas de acuerdo a los requerimientos que sean necesarios a fin de lograr eficiencia en su funcionamiento, que garantice el derecho consagrado en constitución del Estado de Guerrero de atender de manera programática y planificada los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales para hacer realidad el progreso y el bienestar de sus habitantes, mediante garantizando el derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

Los Ayuntamientos tienen facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, **que organicen la administración pública municipal**, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, aseguren la participación ciudadana y la obligación de promover, respetar, proteger, garantizar y defender los derechos humanos, atendiendo a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y máxima protección.

Por lo que la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el **Ayuntamiento de manera exclusiva** y no habrá autoridad intermedia<sup>17</sup> alguna entre éste y el Gobierno del Estado. Entre las competencias exclusivas municipal se encuentra la señalada en la Constitución local el artículo 179 que a la letra dice ...Los Ayuntamientos tendrán a su cargo los servicios públicos establecidos en el artículo 115, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los demás que el Congreso del Estado determine según las condiciones territoriales, socioeconómicas y la capacidad administrativa y financiera de los municipios....

Los Ayuntamientos del Estado de Guerrero **son competentes para impulsar bases de coordinación y asociación previo acuerdo con otros Ayuntamientos del Estado para la eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan**. La asociación de Ayuntamientos del Estado con Ayuntamientos de otras Entidades federativas deberá contar con la aprobación del Congreso del Estado.

Asimismo, en su artículo 178 señala que los Municipios del Estado, previo acuerdo de sus Ayuntamientos y aprobación expresa del Congreso del Estado, **podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos que les corresponda**.

---

<sup>17</sup> La idea principal de la figura de gestión asociativa entre municipios, es que cada uno de manera voluntaria formalice una cooperación para unir esfuerzos, mediante la suscripción de un convenio de creación de un organismo operador especializado, que no será un nivel intermedio entre el estado y los municipios, sino una paramunicipal auxiliar de la administración municipal para una mejor prestación del servicio público.

Es importante mencionar que este artículo señala que una vez que los municipios interesados en asociarse para la prestación de un servicio público o facultad concurrente, deben solicitar para la formalización del convenio de coordinación y asociación con la creación de un organismo operador intermunicipal que trascienda los cambios de administraciones municipales decreto de autorización del Congreso del Estado de Guerrero.

El Municipio libre es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda; con una población asentada en una circunscripción territorial y gobernado por un Ayuntamiento.

El Ayuntamiento tiene como misión primordial servir a la población dentro del marco legal por la paz, la igualdad entre hombres y mujeres, la justicia y el desarrollo social, generando en forma permanente, continua y creciente servicios y obras de calidad; basados en la participación ciudadana y en una administración responsable, honesta y eficiente, **respetando la dignidad de la persona y del medio ambiente**, fomentado compromisos para fortalecer la cultura local.

La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero en su artículo 63 fracción XVII señala que son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de Urbanismo, y Obras Públicas, **atender la recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos**, para ello los Municipios contarán con un relleno sanitario o sitio de disposición final de residuos sólidos que se ubiquen fuera de la mancha urbana y que cuente con las condiciones necesarias para prevenir o controlar posibles afectaciones al medio ambiente y que garantice la protección de la salud pública de acuerdo a las Normas Oficiales y las Leyes de la Materia.

De acuerdo con el artículo 99 de la Ley Número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero, la **SEMAREN**, y los Ayuntamientos podrán coordinar y establecer los lineamientos necesarios para la viabilidad de los sitios de disposición final intermunicipales entre los Ayuntamientos interesados, que reúnan las características necesarias para su operación de conformidad con la normatividad aplicable.

En este sentido, será indispensable que el convenio coordinación y asociación sea publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la Gaceta Municipal. Por lo que requerirá la aprobación de la mayoría calificada, cuando el Convenios de que trata este proyecto, comprometa al municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento.

De ahí que para lograr una adecuada coordinación y asociación entre municipios para la prestación del servicio público de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, establecidos como facultad exclusiva de los municipios, se propone la celebración de un convenio de coordinación y asociación con la conformación de un organismo público descentralizado (en lo sucesivo, **«OPD-GIRS»** de naturaleza intermunicipal para la gestión integral de residuos sólidos urbanos y manejo especial, que se encargue de planear, construir, gestionar y administrar infraestructura común para la prestación de los servicios públicos de limpieza, recolección selectiva, transferencia, acopio,

tratamiento y disposición final de residuos sólidos, así como diseñar e implementar políticas públicas de manera intermunicipal para la prevención, reutilización, valorización y aprovechamiento de subproductos, por medio de la aplicación de la regla de las tres erres: Reducir, Reutilizar, Reciclar en términos de los establecido por la legislación vigente y aplicable.

El convenio de creación será el instrumento legal que de vida al «**OPD-GIRS**» de vocacionamiento único. En él deben estipularse todos los elementos que le dan base jurídica, además de establecer el marco general de actuación que dé certidumbre a todos los actores involucrados y a la sociedad de los que se espera de ellos, con base en la confianza institucional para un bienestar social.

Para lograr el éxito en la conformación de un organismo operador para la gestión de residuos de carácter intermunicipal, es necesario atender correctamente cada una de las etapas del manejo integral de los residuos sólidos, con énfasis en el correcto análisis económico financiero, la planeación estratégica de corto, mediano y largo plazo y la selección del perfil técnico directivo, pieza clave en la gestión del organismo.

